



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Edilma Hernández Moreno en representación de Lucas Miguel Ángel y Ana María Ramírez Hernández
Demandado	Milton Danilo Ramírez Carreño
Radicación	50001 31 10 003 2017 00214 00
Asunto	Requiere liquidación del crédito
Fecha de la providencia	Noviembre veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 47 este despacho,
DISPONE,

***Negar** por improcedente la solicitud de librar mandamiento de pago, toda vez que las obligaciones que se causen con posterioridad al mandamiento de pago serán tenidas en cuenta en la liquidación de crédito que se le ordenó aportar en el numeral tercero del auto de fecha 31 de octubre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 446.2 del Código General del Proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días de la liquidación del crédito presentada.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



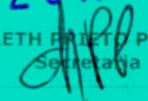
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

136

Del

29 NOV 2017


AYELETH BAÑETO PADILLA
Secretaría